



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 295-2017-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 295-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dos de febrero del  
año dos mil diecisiete.-

### VISTOS:

El Oficio N° 065-2017-JCJ-IABV/iavo, del 27 de enero del 2017 presentado por el doctor Italo Arturo Borda Vargas, Juez del Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 349-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 01 de febrero del 2017; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a "**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**".

**Tercero.-** Al respecto, mediante Oficio N° 065-2017-JCJ-IABV/iavo, del 27 de enero del 2017, el doctor Italo Arturo Borda Vargas, Juez del Juzgado Civil de Jauja, solicita la programación de las vacaciones de la servidora Magali Liz Guerra Sandoval, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, por el periodo comprendido entre el 06 al 24 de febrero del 2017;

**Cuarto.-** Con Informe Técnico N° 349-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, informa a esta Presidencia, que a la servidora Magali Liz Guerra Sandoval, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2016-2017;

**Quinto.-** Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;

**Sexto.-** Asimismo, el artículo 8.2° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: "*El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin*





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 295-2017-P-CSJUU/PJ

*embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario";*

**Séptimo.-** En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER,** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **MAGALI LIZ GUERRA SANDOVAL**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 06 al 24 de febrero del 2017.**

**ARTICULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO  
Presidente (a)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN